SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece la meta todo Chile a llamada local.

BOLETINES N^{os} 8.787-19 y 8.790-15, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros, en trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma” el 1 de octubre de 2013, iniciado en las siguientes Mociones refundidas:

1.- Moción de los Honorables Diputados señores Alberto Robles, Germán Becker, Juan Luis Castro, Ramón Farías, Gustavo Hasbún, Juan Carlos Latorre, Iván Moreira, Víctor Torres, Ignacio Urrutia y Enrique Van Rysselberghe, que establece la meta todo Chile a llamada local, **(Boletín N° 8.787-19)**.

2.- Moción de las Diputadas señoras María José Hoffmann, Andrea Molina, Marcela Sabat y de los Diputados señores René Manuel García, Gustavo Hasbún, Juan Carlos Latorre e Ignacio Urrutia, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, para terminar con la larga distancia nacional y hacer convergentes los cargos de acceso del servicio público telefónico, **(Boletín N° 8.790-15)**.

- - - - - - - - -

Durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz; del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton; de la Jefa de Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Daniela González y de la Asesora Legislativa del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Pamela Barros.

- - - - - - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 2º y 3º.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: Ninguna.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: Ninguna.

IV.- Indicaciones rechazadas: La signada con el número 1.

V.- Indicaciones retiradas: Ninguna.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: Ninguna.

- - - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La Comisión se abocó al estudio de la indicación presentada al texto del proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fue objeto, como asimismo de la disposición en que ella incide, y del acuerdo adoptado sobre la misma.

El proyecto aprobado en general por el Honorable Senado está estructurado sobre la base de tres artículos permanentes y uno transitorio.

ARTÍCULO 1º

Sustituye el inciso segundo del artículo 4° transitorio de la ley N° 19.302 que introduce modificaciones que indica en la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones.

Artículo 4º transitorio
Inciso segundo

El inciso segundo del artículo 4º transitorio de la ley Nº 19.304, indica que a partir del primer día del trigésimo séptimo mes de vigencia de esta norma, y para los efectos del servicio público telefónico,

excluida la telefonía móvil, el país se constituirá en una zona primaria, previo pronunciamiento favorable del Tribunal de la Libre Competencia, motivado por consulta que para ello deberá realizar el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a objeto de que dicho tribunal se pronuncie si están dadas las condiciones de competencia para la eliminación de la larga distancia nacional en el mercado de la telefonía fija.

E**l inciso segundo aprobado en general por la Comisión,** señala que a partir de los ciento veinte días de la entrada en vigencia de esta norma, y para los efectos del servicio público telefónico, excluida la telefonía móvil, el país se constituirá en una zona primaria, en la forma y progresión que la Subsecretaría de Telecomunicaciones defina mediante la correspondiente norma técnica; proceso que en todo caso deberá concluir en el plazo máximo de ciento ochenta días. Para efectos de la implementación de lo señalado en esta ley, no se considerará el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 24 de la ley N° 18.168.

A este inciso se presentó una indicación signada con el Nº 1.

Indicación Nº 1

1.- Del Honorable Senador señor Larraín (don Hernán), para eliminar en el inciso segundo que se propone la frase “en la forma y progresión que la Subsecretaría de Telecomunicaciones defina mediante la correspondiente norma técnica;”, y la oración final “Para efectos de la implementación de lo señalado en esta ley, no se considerará el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 24 de la ley N° 18.168.”.

Durante la discusión de esta indicación se explicó por parte del Ejecutivo que esta iniciativa legal emana de dos mociones presentadas en la Honorable Cámara de Diputados que fueron refundidas y que regulaban dos aspectos; uno, era la eliminación de la larga distancia que se materializa constituyendo al país en una sola zona primaria.

De acuerdo a la aplicación de la primera etapa de la ley Nº 20.476, de 10 de diciembre de 2010, que establece que a cada región administrativa, corresponde una zona primaria del servicio público telefónico local, el país se redujo de 24 a 13 zonas primarias y ahora se debe constituir en una sola zona primaria, y en segundo lugar, se elimina un requisito legal que era la consulta al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, como consecuencia del cambio de las condiciones de competencia en el sector de las telecomunicaciones que hacen innecesaria esa consulta y sólo dilata la aplicación de una normativa que es beneficiosa para la comunidad.

La normativa que se refería a cargos de acceso se rechazó en la Honorable Cámara de Diputados.

La indicación presentada obedece a una mala interpretación que existía en relación a la forma de computar los plazos para materializar esta etapa. No obstante, se aclaró que el proyecto de ley considera dos plazos; uno, que se podría denominar de vacancia, que indica que no se realiza ninguna gestión hasta los primeros 120 días, porque es necesario contar con una normativa técnica que disponga la forma en que se realizará este proceso.

La primera etapa se realizó por regiones y no es un cambio que las compañías telefónicas puedan hacer en forma antojadiza, sino que se trata de un proceso coordinado entre todas las empresas concesionarias. Esas definiciones las ha realizado la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Luego, para que no existiera un plazo indeterminado se dispuso que una vez iniciado el proceso exista un plazo de 180 días para concluirlo, sin embargo, algunos concesionarios entendieron que el plazo era de 120 días más 60 días, totalizando 180 días, y en realidad el plazo es de 120 días de vacancia más 180 días para el desarrollo del proceso técnico, lo que suma 300 días.

Cuando el Ejecutivo explicó que ese es el sentido de esta iniciativa legal, vale decir, 120 días de vacancia más 180 días para desarrollar el proceso técnico, las concesionarias manifestaron que están en condiciones técnicas de materializar este cambio, por lo tanto, la indicación que tiene por finalidad eliminar el artículo 24 de la ley Nº 18.168, que establece una vacancia de 6 meses cuando se modifica un plan técnico fundamental en materia de telecomunicaciones es innecesaria.

Sin embargo, en este caso para implementar esta modificación es necesario cambiar varios planes técnicos fundamentales, como de numeración y de encaminamiento, se consideró oportuno adicionar 6 meses al proceso, lo que no se justifica porque el plazo son 300 días.

En seguida, se señaló que el Ejecutivo no está de acuerdo con la eliminación de la facultad de la Subsecretaría de Telecomunicaciones para determinar la progresión y la forma porque se trata de un proceso técnico que se debe definir técnicamente. De esa forma se desarrolló la primera etapa y para esta segunda etapa se consideró oportuno establecerlo para evitar las controversias jurídicas sobre esa materia.

Finalmente, el Ejecutivo solicitó el rechazo de la indicación presentada manteniendo el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, con excepción del artículo transitorio que tenía

relación con los cargos de acceso y que es ajeno a la larga distancia nacional.

La eliminación de la larga distancia debe implementarse en forma gradual en todas las regiones del país entre los meses de abril y diciembre de 2014.

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Pizarro y Quintana.

- - - - - -

Como consecuencia del debate anterior, la Comisión acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Pizarro y Quintana, eliminar el artículo transitorio de la iniciativa legal en debate, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

- - - - - - - - -

MODIFICACIONES

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, que consta en nuestro Primer Informe:

Artículo transitorio

----- Suprimirlo.

(Unanimidad 3X0) (Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

- - - - - - - - -

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el texto del proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1°**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 4° transitorio de la ley N° 19.302, por el siguiente:

"A partir de los ciento veinte días de la entrada en vigencia de esta norma, y para los efectos del servicio público telefónico, excluida la telefonía móvil, el país se constituirá en una zona primaria, en la forma y progresión que la Subsecretaría de Telecomunicaciones defina mediante la correspondiente norma técnica; proceso que en todo caso deberá concluir en el plazo máximo de ciento ochenta días. Para efectos de la implementación de lo señalado en esta ley, no se considerará el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 24 de la ley N° 18.168.".

Artículo 2°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

1) En el artículo 3°, letra e), después de las palabras "larga distancia" agrégase el vocablo "internacional".

2) En el artículo 24 bis:

a) En el inciso primero, suprímense los vocablos "nacional e" y la coma que les precede, y después de las palabras "larga distancia", la segunda vez que aparecen, incorpórase la palabra "internacional".

b) En el inciso segundo, después de las palabras "larga distancia", incorpórase el vocablo "internacional".

c) En el inciso tercero, suprímense los vocablos "nacional o" y la coma que les precede.

d) En el inciso cuarto, después de las palabras "larga distancia", incorpórase el vocablo "internacional".

e) En el inciso quinto, después de las palabras "larga distancia", incorpórase el vocablo "internacional".

f) En el inciso sexto, después de las palabras “larga distancia”, incorpórase el vocablo “internacional”.

g) En el inciso séptimo, suprímense los vocablos “nacional e” y la coma que les precede.

h) En el inciso octavo, después de las palabras “larga distancia”, incorpórase el vocablo “internacional”.

i) En el inciso noveno, después de las palabras “larga distancia”, incorpórase el vocablo “internacional”.

j) En el inciso décimo, después de las palabras “larga distancia”, las dos veces que aparecen, incorpórase el vocablo “internacional”.

3) En el artículo 26:

a) Suprímense los incisos segundo y cuarto.

b) En el inciso tercero, después de las palabras “larga distancia”, la primera vez que aparecen, incorpórase la palabra “internacional”, y sustitúyense los vocablos “nacionales e internacionales” por la palabra “internacional”.

c) En el inciso quinto, sustitúyese la coma después de la palabra “permiso” por la letra “y”, y elimínase la expresión “y sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo de este artículo”.

d) En el inciso final sustitúyese la frase “que exceda una zona primaria” por la frase “que exceda el territorio nacional”, e intercálase entre la palabra “distancia” y la preposición “para” la palabra “internacional”.

4) En el artículo 29, inciso segundo, suprímense los vocablos “nacional e”.

Artículo 3°.- Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Con todo, las normas contenidas en ella que eliminan de la ley N° 18.168 la larga distancia nacional comenzarán a regir una vez que el país esté constituido en una zona primaria, conforme a lo establecido en el artículo 1°.”.

- - - - - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Jorge Pizarro Soto y Jaime Quintana Leal (Guido Girardi Lavín).

Sala de la Comisión, a 3 de octubre de 2013.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE LA META TODO CHILE A LLAMADA LOCAL.

BOLETINES Nos 8.787-19 y 8.790-15, refundidos.

I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar la Ley General de Telecomunicaciones, para constituir el país en una zona primaria y terminar con la larga distancia nacional en todo el territorio de la república.

II. **ACUERDOS:**
Indicación Nº 1. Rechazada (3X0)
Artículo transitorio. Rechazado (3X0) (Inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley en informe, está estructurado sobre la base de tres artículos permanentes.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

V. **URGENCIA:** “suma”, el 1 de octubre de 2013**.**

VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Proyecto de ley iniciado en las siguientes mociones refundidas:

1.- Moción de los Honorables Diputados señores Alberto Robles, Germán Becker, Juan Luis Castro, Ramón Farías, Gustavo Hasbún, Juan Carlos Latorre, Iván Moreira, Víctor Torres, Ignacio Urrutia y Enrique Van Rysselberghe, que establece la meta todo Chile a llamada local, (Boletín N° 8787-19).

2.- Moción de las Diputadas señoras María José Hoffmann, Andrea Molina, Marcela Sabat y de los Diputados señores René Manuel García, Gustavo Hasbún, Juan Carlos Latorre e Ignacio Urrutia, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, para terminar con la larga distancia nacional y hacer convergentes los cargos de acceso del servicio público telefónico, (Boletín N° 8.790-15).

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: segundo.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: fue aprobado por 102 votos a favor.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: ingresó al Senado el 9 de julio de 2013, dándose cuenta en la sesión 40ª ordinaria, de 10 de julio de 2013, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: segundo informe.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**:

1.- Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, de 2 de octubre de 1982. Artículos 3º, 24 bis, 26 y 29.

2.- Ley Nº 19.302, de 10 de marzo de 1994, que introduce modificaciones que indica en la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones. Artículo 4º transitorio.

3.- Ley Nº 20.478, de 10 de diciembre de 2010, sobre recuperación y continuidad en condiciones críticas y de emergencia del sistema público de telecomunicaciones.

4.- Ley Nº 20.599, de 11 de junio de 2012, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.

5.- Ley Nº 20.453, de 26 de agosto de 2010, que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de internet.

6.- Ley Nº 20.471, de 10 de diciembre de 2010, que crea organismo implementador para la portabilidad numérica.

7.- Ley Nº 20.476, de 10 de diciembre de 2010, establece que a cada región administrativa, corresponda una zona primaria del servicio público telefónico local.

Valparaíso, a 3 de octubre de 2013.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario